

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AI No. 079
Rad. 765203103004-2024-00001-00
Divisorio-venta de bien común

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO instaurada, mediante apoderado judicial, por ALEX YOLBEN NIETO DIAZ, ELIZABETH NIETO, GLORIA PATRICIA NIETO GOMEZ, ALBA NELLY NIETO GOMEZ contra LUCILA NIETO GOMEZ y YAKELINE NIETO, previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible:

- Pese a que se allega un certificado del registrador sobre la situación jurídica del bien, no se aporta la totalidad de las pruebas documentales necesarias para establecer que los demandantes y las demandadas son condueños (art. 406 inc. 2°).
- La precia aportada con la demanda no se ajusta a la totalidad de las exigencias descritas en el último inciso del artículo 406 del C.G.P., pues el legislador además del valor del bien, impone como exigencia expresa dada su importancia dentro del trámite especial, que esta prueba debe dar cuenta además del tipo de división que fuere procedente y de la partición si fuere del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería al abogado OSCAR MARINO TAMAYO HERRERA, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baf17cfd0ab26e4c2884833b47189d36ec818a3a451b115e6c5b797b209713b**
Documento generado en 06/02/2024 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>